

**INSTRUYE BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, A
MADERAS JE LTDA., LO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA RDM N.º 13/2022

TALCA, 10 DE MAYO DE 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de diciembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta N°40, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N°164, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefa de la Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionaria que indica; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros

instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), establece la fiscalización permanente al cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

3° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

4° Que, el titular cuenta con una caldera que está sometida al cumplimiento del D.S. N°49/2015 "Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule", registro Seremi de Salud SSMAU-164-C.

5° Que, con fecha 27 de abril de 2022 se realizó una inspección al cumplimiento del artículo N°38 del D.S. 49/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, a Maderas JE Ltda.

6° Que, mediante el acta de inspección se solicitó al titular hacer el catastro de la caldera en SISAT y subir el Informe Técnico Individual y el Registro de la Seremi de Salud, además de enviar una Carta Gantt con acciones para contar con informe de muestreo isocinético de material particulado.

7° Que, a la fecha, el titular no ha remitido los antecedentes solicitados.

8° Que, conforme a lo anterior, por medio de la presente Resolución, se procede a instruir lo que indica.

RESUELVO:

PRIMERO. SOLICITAR nuevamente, bajo apercibimiento de sanción, a Maderas JE, la siguiente información:

- Entregar Carta Gantt con acciones para contar con informe de muestreo isocinético de Material Particulado.

SEGUNDO. FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN. El

Titular deberá realizar el catastro de la caldera en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT, cuyo ingreso se realiza a través del portal de Ventanilla única RETC. Esto de acuerdo a la Res. Ex. N°2452/2020 que aprueba "Protocolo de Conexión en Línea y reporte de variables operacionales para la verificación de compromisos ambientales en la SMA. Además, deberá considerar la Res. Ex. N°2547/2021 que establece instrucciones generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por normas de emisión de contaminantes a la atmósfera y planes de prevención y descontaminación atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT.

TERCERO. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida a esta Superintendencia, en un plazo no superior a 2 días hábiles, contados desde el envío de la presente resolución.

CUARTO. ADVIÉRTASE que de conformidad al artículo 35, letra j), de la LO-SMA, el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción respecto de la que esta Superintendencia puede ejercer su potestad sancionatoria.

QUINTO. NOTIFICAR la presente resolución a través del correo electrónico: cfernandez@pacifor.cl, en virtud del contexto de la emergencia sanitaria por Covid-19.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFA OFICINA REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MVH/mvh

Distribución:

- MADERAS JE LTDA. Correo electrónico: cfernandez@pacifor.cl

C.C.:

-División de Fiscalización Y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
-Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.